



013-2012

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticinco de junio de dos mil doce.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día catorce del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información, de forma electrónica, por el señor [REDACTED], quien solicita: *“Programa de gestión de prevención de riesgos ocupacionales de la Presidencia de la República”*
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

I. Acceso a la información pública.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes

obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

A partir de lo anterior, visto el requerimiento de información presentado por el señor [REDACTED], en fecha catorce de junio del presente año, se advierte que éste versa sobre información pública no sujeta a limitación en su divulgación; por lo cual es procedente su entrega en los términos señalados en su solicitud.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por el señor [REDACTED]
2. Entréguese la información solicitada, en los términos señalados en el requerimiento de mérito.
3. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada por el interesado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

